

INFORME ESPECIAL

SE EMITEN MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY DE APP



POR:
ALDO CHIRINOS
JEFE DEL ÁREA LEGAL - AFIN

Hace unas semanas se publicó el Decreto Supremo N° 277-2024-EF que modifica el reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 que regula la inversión privada mediante Asociaciones Público-Privadas (en adelante, Reglamento de la Ley de APP). De acuerdo con sus considerandos, las modificaciones responden a la necesidad de implementar reglamentariamente los cambios introducidos al Decreto Legislativo N° 1362, a través del Decreto Legislativo N° 1691, publicado en octubre del año pasado.





Entre las principales modificaciones que introduce se encuentran las siguientes:



Se precisa que el Costo Total de Inversión (CTI) y el Costo Total del Proyecto (CTP) se calculan durante todo el plazo de vigencia del contrato hasta la fecha de cierre por el Organismo de Promoción de la Inversión Privada o la entidad titular del proyecto.



Se detalla que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) realiza seguimiento durante todas las fases de APP y Proyectos en activos (PA). La forma se establece mediante Resolución Directoral. En el caso de proyectos priorizados, es el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión quien remite la información.



Se especifica como condición para que el MEF brinde soporte especializado que el CTP debe ser superior a 60,000 UIT, precisando, además, que el soporte se puede dar inclusive en la evaluación de modificaciones contractuales.



Se modifican las funciones de ProInversión:

- Se permite que incorpore los proyectos a su cargo al Proceso de Promoción.
- Se precisa que la asistencia técnica que brinda, en el caso de proyectos de APP no asignados a un Órgano Especializado para la Gestión y Ejecución de Proyectos (OEGEP) o si la entidad titular no cuenta con este órgano, puede referirse a la gestión y ejecución de contratos APP en los que haya participado como Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP). La asistencia técnica no aplica para situaciones de alta complejidad, en cuyo caso aplica el soporte especializado del MEF.
- Se establece que debe identificar contingencias técnicas significativas que retrasen los procesos de promoción, asumiendo, conjuntamente con la entidad titular del proyecto la responsabilidad sobre la idoneidad del contenido de los estudios técnicos.
- Puede actuar como Unidad Formuladora, bajo convenio con la entidad titular, encargándose de la formulación y declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNIP).
- Puede emitir informes no vinculantes durante la fase de ejecución de proyectos APP en los que haya actuado como OPIP, sobre el contenido, sustento y aplicación de las cláusulas de los contratos, inclusive sobre casos concretos.
- Se establece que puede ejecutar la adquisición y expropiación de predios y liberación de interferencias, ejerciendo el rol de sujeto activo conforme al Decreto Legislativo N° 1192 hasta la suscripción del contrato de APP.





Se ha modificado la definición de APP, precisando que:

- La remuneración al inversionista debe estar vinculada al cumplimiento de niveles de servicio o la disponibilidad de la infraestructura.
- La entidad titular puede realizar aportes directos o diferidos con recursos públicos durante la etapa preoperativa, que sirvan para procurar la disponibilidad de la infraestructura y el alineamiento de incentivos.
- Para el inicio de la ejecución de las inversiones, el inversionista debe acreditar los recursos suficientes.
- Las APP pueden emplearse adicionalmente para proyectos de restauración, recuperación, rehabilitación y conservación de ecosistemas y sus componentes.
- Estas modificaciones no son aplicables para proyectos en fase de transacción y que hayan iniciado la etapa de opiniones, al momento de emisión del Decreto Supremo N° 277-2024-EF.



Se establece que en la fase de formulación y sobre la base de los Estudios Técnicos, se define la "Solución Técnica" que comprende el alcance, la alternativa seleccionada, el área de influencia y los Niveles de Servicio. Dicha solución no puede ser modificada durante el Proceso de Promoción, salvo que los cambios sean el resultado de la profundización de estudios y tengan por finalidad el cumplimiento de niveles de servicio óptimos. En caso el titular del proyecto rechace los cambios, ProInversión queda facultado para dar por concluido el encargo del proyecto como OPIP o excluirlo de la cartera.



Para la fase de estructuración, se ha precisado que el análisis de bancabilidad tiene como objetivo sondear la estructura económico-financiera del proyecto, así como la asignación de riesgos e identificar las condiciones o requisitos para que la remuneración al inversionista se vincule al cumplimiento de niveles de servicio o disponibilidad de infraestructura. El OPIP evalúa los resultados y sustenta la estructura económico-financiera del proyecto.



Se ha precisado que el Informe de Evaluación Integrado debe contener:

- La meta de adquisición o expropiación de predios y liberación de interferencias.
- La identificación de los principales parámetros económico-financieros.
- La capacidad presupuestal y la identificación de los gastos a realizar por la entidad titular, incluyendo aquellos relacionados con la adquisición y/o expropiación de terrenos y reubicaciones o reasentamientos; la liberación de interferencias; y, la supervisión.
- El cronograma de ejecución del proyecto.



Se eleva a 80,000 UIT de CTI o CTP, el límite para que las APP autofinanciadas requieran opiniones previas a la versión inicial del contrato.



Se precisa que el encargo de estudios de ingeniería al inversionista o sus modificaciones, no se encuentra sujeto al procedimiento de modificación contractual.



Se establecen plazos específicos para el proceso de evaluación conjunta y la obligación de contar con un cronograma del proceso.



A fin de contar con un mejor entendimiento de los cambios realizados a la Ley y el Reglamento de APP, se incorporan las definiciones de "Financiamiento" y "Solución Técnica" al listado de definiciones del reglamento.



Se precisa que las modificaciones contractuales por inversiones adicionales, que no superen de manera acumulada un monto adicional mayor a las 80,000 UIT, dentro de un periodo de 5 años, se tramitan conforme al procedimiento de modificaciones contractuales del reglamento, salvo por la opinión del MEF que se limita a la evaluación de la capacidad presupuestal, las garantías financieras y no financieras, y a los compromisos firmes y contingentes.



Se crean reglas especiales para modificaciones contractuales en situaciones de emergencia con una duración máxima de 20 días hábiles, prorrogables por el mismo plazo.

